

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MARIQUITA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -021-2022
PERSONAS NOTIFICAR	A ALEJANDRO GALINDO RINCON CC. No.93.335.435 Y OTROS Y A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS SA. Y SEGUROS DEL ESTADO SA. A través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 050
FECHA DEL AUTO	27 DE OCTUBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICION ANTE LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DE APELACION ANTE EL DESPACHO DE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 31 de Octubre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 31 de Octubre de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS 050 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 112-021-2022 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA.

Ibagué, 27 de octubre de 2023

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto 144 del 16 de agosto de 2023, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal **112-021-2022** adelantado ante la administración municipal de San Sebastián de Mariquita – Tolima, proceden a estudiar la viabilidad legal respecto a la práctica de unas pruebas a solicitud de parte y de oficio, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motivó la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2022-00000844 del 18 de febrero de 2022, remitido por la Dirección de Control fiscal y medio ambiente, en el que se traslada el hallazgo fiscal 19 del 7 de febrero de 2022, cuya actuación administrativa fue originada por la auditoría de cumplimiento realizada a la administración municipal de San Sebastián de Mariquita Tolima, en el cual se informa que la citada administración municipal suscribió el contrato de obra 068 del 14 de febrero de 2019, con el señor contratista con GUSTAVO ADOLFO GUALTERO SÁNCHEZ, con el objeto de "Contrato de Obra pública para la realización de las Obras complementarias para la pista de patinaje ubicada en la granja municipal del municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima" por valor de \$294'246.643 M/CTE, el cual se encuentra terminado y pagado. Valor que fue terminado de cancelar el 9 de julio de 2019 (folio 148), contrato que fue liquidado mediante el acta de fecha 26 de junio de 2019, suscrita por el ingeniero Camilo Eduardo Sosa – Secretario de Infraestructura supervisor contrato, Gustavo Adolfo Gualtero – representante legal contratista, Alejandro Galindo Rincón alcalde municipal y Franklin Ricardo Piragua Roa -interventor (folios 20-21).

Que el hallazgo fiscal da cuenta de las siguientes irregularidades: (..) "que de los resultados del análisis realizado, da cuenta: " de falencia en la *supervisión y en la Planeación, teniendo en cuenta que se aplicó el material de superficie de la pista Trúflex (Demarcación acrílica Trúflex esmerilado pista de patinaje"; pista que no se encontraba con las condiciones pertinentes para su terminación, en el sentido que en visita de Campo por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, se aprecia un inadecuado manejo de las juntas de dilatación, al mismo tiempo de una reparaciones que no son pertinentes ni de fondo de acuerdo con la magnitud del daño en la superficie; así mismo se presentan placas esbeltas especialmente en la zona de peralte, lo que generó fisuras. También se aprecia presuntamente sectores con presencia de arcilla en la capa de rodadura. Se aprecia también falencias que generaron grietas en el confinamiento de la pista a razón de ausencia de manejo constructivo entre el confinamiento y la placa.*

Por consiguiente, son factores que no son adecuados para la aplicación del revestimiento en Trúflex y a pesar que el sitio contaba con falencias en las condiciones preexistentes, se continuó con las Obras para su terminación sin la corrección o ajuste de las obras anteriores. En conclusión, las condiciones de sitio no eran las adecuadas para la terminación de la pista y por consiguiente en campo se aprecian patologías constructivas

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que incluso son progresivas. Se reitera también que se han efectuado reparaciones, pero sin ningún tipo de estudios y diseños, o desde el punto de vista patológico; reparaciones que no han tenido ningún resultado positivo, es decir, reiterando también en las reparaciones, las falencias en la Planeación.

Es importante aclarar que cada m2 de pintura asciende a un costo de \$70.000 y se pagaron 1.374 m2, obteniendo un valor parcial de \$96'180.000. Por consiguiente, de acuerdo a que los costos indirectos ascienden a la proporción del 25%, tenemos como resultado la siguiente operación aritmética: $\$96'180.000 * 1,25 = \$120'225.000$.

El valor del detrimento patrimonial se determinó como resultado del procedimiento de campo, observando el acta final de obra y contrato que indican que el valor de la pintura tríflex corresponde al monto del daño patrimonial. Así mismo se evidencia en campo el estado de deterioro prematuro que presenta en esta actividad, además que el sitio no se encontraba con las preexistencias de rigor para haber continuado con las Obras, es decir, el sitio no se encontraba con las condiciones constructivas adecuadas para desarrollar esta actividad y por consiguiente se aprecian las condiciones de deterioro (...).

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procedió a emitir a través del Auto 027 del 2 de mayo de 2022, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración municipal de San Sebastián de Mariquita Tolima (folios 93 -100), una vez notificado el auto de apertura, se recibió de parte del abogado **Edgar Zarabanda Collazos**, identificado con la C.C.80.101.169 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 180.590 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de Liberty Seguros S.A. los argumentos de defensa frente al auto de apertura 027 del 2 de mayo de 2022 (folios 172-173), donde solicita las siguientes pruebas documentales:

(...)“1. Oficiar al municipio de San Sebastián De Mariquita con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Cumplimiento de Entidades Estatales, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con el fin de establecer si aparte de los amparos mencionados en el auto de apertura existían otro tipo de amparos que si tengan cobertura sobre el hecho investigado.

2. Oficiar al municipio de San Sebastián de Mariquita con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de responsabilidad Civil de Servidores Públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con el fin de establecer si aparte de los amparos mencionados en el auto de apertura existían otro tipo de amparos que si tengan cobertura sobre el hecho investigado.

3. Oficiar al municipio De San Sebastián de Mariquita para que haga sus veces y nos informe si respecto al Contrato de Obrea No. 068 del 14 de febrero de 2019 se adquirió alguna otra póliza que guarde estrecha relación con los hechos objeto del presunto detrimento patrimonial y que esté vigente de igual manera para la época de los hechos.

4. Oficiar al municipio de San Sebastián de Mariquita para que haga sus veces y nos informe si respecto al Contrato de Obra No. 068 del 14 de febrero de 2019 se inició proceso sancionatorio contractual, proceso de controversias contractuales o cualquier actuación administrativa y judicial: de ser afirmativo se traslade copia del expediente al presente proceso de responsabilidad fiscal, la anterior prueba es con el objetivo de establecer si ya se ha ordenado el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de contraloría del departamento</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

mediante cualquier otro tipo de acción (...)"

De la misma forma, el ingeniero **Gustavo Adolfo Gualtero Sánchez**, mediante el oficio radicado con el CDT-RE-2022-00004618 de fecha 9 de noviembre de 2022, presenta la versión libre y espontánea, la cual obra a los folios 285-298 y donde solicitó la prueba de un informe técnico, manifestando que solicita al ente investigador fiscal que realice la prueba del informe técnico establecido en el artículo 117 de la Ley 1474, debido a que lo considera conducente, pertinente y útil, para la investigación fiscal ya que dentro del proceso no obra prueba técnica como lo puede ser un informe técnico o dictamen pericial con el cual se establezca la certeza del daño patrimonial sufrido por el estado con relación al contrato de obra 068 del 14 de febrero de 2019. Adicionalmente señalo que se designará a un ingeniero civil especialista en estructuras dentro del proceso, con el fin que rinda un informe técnico y al ser designado solicito se me comunique fecha y hora de la diligencia fiscal.

De la misma forma adjunto una constancia que firma el Secretario de Desarrollo Económico de San Sebastián de Mariquita Tolima, de fecha 23 de diciembre de 2021 donde se afirma que *"De acuerdo a las evidencias fotográficas adjuntas al presente certificación, durante las vigencias 2020 y 2021 en el escenario deportivo "Pista de Patinaje" ubicado en el predio denominado la Granja Municipal de San Sebastián de Mariquita, se han llevado a cabo una serie significativa de eventos que apoyan, impulsan y garantizan el buen ejercicio del deporte en el Norte del Tolima. Igualmente se aclara que además que los eventos evidenciados, el mencionado escenario deportivo ha sido utilizado en forma periódica para actividades de entrenamiento por los clubes de patinaje del municipio"*. Además, que se adjunta un registro fotográfico de 29 imágenes (folios 294-298).

El vinculado ingeniero **Camilo Eduardo Sosa Cubillos**, identificado con la C.C.1.110.485.230, presenta la versión libre y espontánea conforme se evidencia a los folios 309-310, donde solicita que es necesario solicitar que se realice una visita técnica de un profesional idóneo en obras (genere un informe técnico), donde establece si los presuntos daños de la pista obedecen al uso de la pista en el entendido que desde 2019 a la fecha el deterioro presentado es el norma de toda obra que presta un servicio en especial la pista de patinaje que constantemente está siendo rosada por las llantas, efecto que lógicamente ocasiona un deterioro en la pista y pintura, ya que fue conocido por todos los habitantes del municipio de Mariquita Tolima. Además, que menciona que las obras fueron inauguradas con un gran evento del cual anexa fotografías, las cuales no se adjuntaron a la versión libre.

Los señores presuntos responsables fiscales Alejandro Galindo Rincón, identificado con la c.c.93.335.435, en calidad de alcalde municipal en el periodo comprendido entre el 2016 al 2019 y para la época de los hechos y Franklin Ricardo Piragua Roa, identificado con la c.c.93407.404, en condición de interventor del contrato de obra 068 del 14 de febrero de 2019, no presentaron sus versiones libres y espontáneas; sin embargo si presentaron solicitud de nulidad frente al auto de apertura 027 del 2 de mayo de 2022 del proceso de responsabilidad fiscal 112-021-2022 ante la administración municipal de San Sebastián de Mariquita Tolima.

DEL DECRETO DE PRUEBAS

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con un material probatorio que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que algunas de las partes aportaron material probatorio para aclarar y/o justificar los hechos que motivaron el inicio de este procedimiento, las mismas (documentos probatorios aportados), serán valorados en el

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

momento oportuno; esto es, antes de adoptar una decisión de fondo, dando aplicación así al artículo 22 de la Ley 610 de 2000, que sobre este aspecto señala: Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso (Concordante con el artículo 164 de la Ley 1564 de 2012).

Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

La utilidad de la prueba tiene que ver con "*...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva*"¹

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "*...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario*"²

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

² PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se requiere **decretar** de oficio la práctica de la siguiente, por ser considerada conducente, pertinente y útil:

1).- Se solicitará a la Alcaldía municipal de San Sebastián de Mariquita Tolima, para que con destino al proceso de responsabilidad 112-021-2022, indique si en virtud de las irregularidades presentadas en la aplicación del revestimiento en Truflex, conforme al contrato de obra pública 68 del 14 de febrero de 2019, la Alcaldía municipal afectó la póliza de estabilidad y calidad de la obra presentada en el marco del referido contrato. En caso de ser afirmativa la respuesta, allegar los soportes y el resultado a dicha reclamación.

De la misma forma, se requiere **decretar** a solicitud de parte de los ingenieros **Gustavo Adolfo Gualtero Sánchez** y **Camilo Eduardo Sosa Cubillos**, identificados con las C.C. 93.401.607 y 1.110.485.230 de Ibagué, respectivamente, la práctica de las siguientes, por ser consideradas conducentes, pertinentes y útiles:

1).- Practicar una visita técnica al municipio de San Sebastián de Mariquita - Tolima, al sitio de las obras ejecutadas en virtud del contrato de obra 068 del 14 de febrero de 2019, donde se designe a un ingeniero civil especialista que sea idóneo para realizar un informe técnico o dictamen pericial que permita corroborar en campo las cantidades ejecutadas y en especial el análisis técnico que se va a realizar al contrato de obra 068 del 14 de febrero de 2019 en el sentido de establecer las presuntas falencias técnicas que desencadenaron el presunto daño al Estado, de igual forma cuantificar el detrimento

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la administración del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

sufrido por el erario público de existir y así corroborar que, si están las cantidades contratadas, verificar y controvertir en campo y demostrar las cantidades de obras mencionadas en el hallazgo fiscal 19 del 7 de febrero de 2022 y que presuntamente se endilgan en el proceso de responsabilidad fiscal 112-021-2022.

Para tales efectos, requiérase a la Dirección técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, para que designe a la profesional ingeniero civil para que se desplace en compañía de un investigador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con el fin de realizar el informe técnico.

A la visita técnica serán invitados la totalidad de los implicados para que ejerzan el derecho a la contradicción de los resultados del nuevo informe técnico que resultará producto de la visita técnica; para lo cual es necesario informar previamente a la Alcaldía del municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, con el fin de que presten la debida colaboración y deleguen a un servidor público de la Secretaria de Planeación y/o Infraestructura para que haga parte, igualmente a los a los presuntos responsables fiscales y a los apoderados judiciales de las compañías aseguradoras – terceros civilmente responsables vinculadas al proceso.

De la misma forma, se requiere **decretar** a solicitud del abogado **Edgar Zarabanda Collazos**, identificado con C.C.80.101.169 de Bogotá y con Tarjeta Profesional 180.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Compañía **Liberty Seguros S.A.** con Nit 860.039.988-0, la práctica de las siguientes, por ser consideradas conducentes, pertinentes y útiles:

- Oficiar al municipio de San Sebastián de Mariquita con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de responsabilidad Civil de Servidores Públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con el fin de establecer si aparte de los amparos mencionados en el auto de apertura existían otro tipo de amparos que si tengan cobertura sobre el hecho investigado. Es una prueba que se tendrá en cuenta para ser decretada, con el fin de que al tenerla las citadas pólizas de ser afirmativa la respuesta del ente territorial, ésta pueda ser evaluar para determinar si se puede o no vincular al proceso.
- Oficiar al municipio de San Sebastián de Mariquita para que haga sus veces y nos informe si respecto al Contrato de Obra No. 068 del 14 de febrero de 2019 se inició proceso sancionatorio contractual, proceso de controversias contractuales o cualquier actuación administrativa y judicial: de ser afirmativo se traslade copia del expediente al presente proceso de responsabilidad fiscal, la anterior prueba es con el objetivo de establecer si ya se ha ordenado el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial mediante cualquier otro tipo de acción. La anterior prueba es con el objetivo de establecer si ya se ha ordenado el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial mediante cualquier otro tipo de acción. Es una prueba útil y pertinente para el proceso y en tanto se practicará.

Ahora bien, en lo que respecta a las siguientes pruebas, las mismas serán denegadas por considerarlas no útiles a la investigación, en vista que en el auto de apertura 027 del 2 de mayo de 2022 fue vinculada la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. quien expidió la póliza 25.44101125614 expedida el 5 de abril de 2019 y con vigencia del 14 de febrero de 2019 al 15 de mayo de 2024, con amparos contratados como son

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

el cumplimiento del contrato y estabilidad y calidad de la obra, por lo cual estas pruebas no serán decretadas.

- Oficiar al municipio de San Sebastián De Mariquita con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Cumplimiento de Entidades Estatales, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con el fin de establecer si aparte de los amparos mencionados en el auto de apertura existían otro tipo de amparos que si tengan cobertura sobre el hecho investigado.
- Oficiar al municipio de San Sebastián de Mariquita para que haga sus veces y nos informe si respecto al Contrato de Obrea No. 068 del 14 de febrero de 2019 se adquirió alguna otra póliza que guarde estrecha relación con los hechos objeto del presunto detrimento patrimonial y que esté vigente de igual manera para la época de los hechos.

En el presente caso, se advierte, que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.



En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba, por considerarla útil, pertinente y conducente, así:

- 1).- Se solicitará a la Alcaldía municipal de San Sebastián de Mariquita Tolima, para que con destino al proceso de responsabilidad 112-021-2022, indique si en virtud de las irregularidades presentadas en la aplicación del revestimiento en Truflex, conforme al contrato de obra pública 68 del 14 de febrero de 2019, la Alcaldía municipal afectó la póliza de estabilidad y calidad de la obra presentada en el marco del referido contrato. En caso de ser afirmativa la respuesta, allegar los soportes y el resultado a dicha reclamación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar a solicitud de parte la práctica de las pruebas solicitadas por los ingenieros **Gustavo Adolfo Gualtero Sánchez** y **Camilo Eduardo Sosa Cubillos**, identificados con las cédulas 93.401.607 y 1.110.485.230 de Ibagué, respectivamente, la práctica de la siguiente, por ser considerada conducente, pertinente y útil:

- 1).- Practicar una visita técnica al municipio de San Sebastián de Mariquita - Tolima, al

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la cooperadora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

sitio de las obras ejecutadas en virtud del contrato de obra 068 del 14 de febrero de 2019, donde se designe a un ingeniero civil especialista que sea idóneo para realizar un informe técnico o dictamen pericial que permita corroborar en campo las cantidades ejecutadas y en especial el análisis técnico que se va a realizar al contrato de obra 068 del 14 de febrero de 2019 en el sentido de establecer las presuntas falencias técnicas que desencadenaron el presunto daño al Estado, de igual forma cuantificar el detrimento sufrido por el erario público de existir y así corroborar que, si están las cantidades contratadas, verificar y controvertir en campo y demostrar las cantidades de obras mencionadas en el hallazgo fiscal 19 del 7 de febrero de 2022 y que presuntamente se endilgan en el proceso de responsabilidad fiscal 112-021-2022.

Para tales efectos, requiérase a la Dirección técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, para que designe a la profesional ingeniero civil para que se desplace en compañía de un investigador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con el fin de realizar el informe técnico.

A la visita técnica serán invitados la totalidad de los implicados para que ejerzan el derecho a la contradicción de los resultados del nuevo informe técnico que resultará producto de la visita técnica; para lo cual es necesario informar previamente a la Alcaldía del municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, con el fin de que presten la debida colaboración y deleguen a un servidor público de la Secretaria de Planeación y/o Infraestructura para que haga parte, igualmente a los a los presuntos responsables fiscales y a los apoderados judiciales de las compañías aseguradoras – terceros civilmente responsables vinculadas al proceso.

Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia fiscal, que únicamente se pronunciarán sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo fiscal 19 del 7 de febrero de 2022, el cual da origen al presente proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como al derecho a la defensa y el debido proceso.

ARTICULO TERCERO: Decretar a solicitud de parte la práctica de las pruebas solicitadas por el abogado **Edgar Zarabanda Collazos**, identificado con C.C.80.101.169 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 180.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Compañía **Liberty Seguros S.A.** con Nit 860.039.988-0, por considerarlas pertinentes y útiles de conformidad con las razones e indicaciones descritas en la parte considerativa de la presente providencia.

1. Oficiar al municipio de San Sebastián de Mariquita con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de responsabilidad Civil de Servidores Públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con el fin de establecer si aparte de los amparos mencionados en el auto de apertura existían otro tipo de amparos que si tengan cobertura sobre el hecho investigado.
2. Oficiar al municipio de San Sebastián de Mariquita para que haga sus veces y nos informe si respecto al Contrato de Obra No. 068 del 14 de febrero de 2019 se inició proceso sancionatorio contractual, proceso de controversias contractuales o cualquier actuación administrativa y judicial: de ser afirmativo se traslade copia del expediente al presente proceso de responsabilidad fiscal, la anterior prueba es con el objetivo de establecer si ya se ha ordenado el

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- resarcimiento del presunto detrimento patrimonial mediante cualquier otro tipo de acción.

ARTÍCULO CUARTO: NEGAR la práctica de las pruebas solicitadas por el abogado **Edgar Zarabanda Collazos**, identificado con C.C.80.101.169 de Bogotá y con Tarjeta Profesional 180.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Compañía **Liberty Seguros S.A.** con Nit 860.039.988-0, por las razones citadas en la parte considerativa del presente acto, consistente en:

1. Oficiar al municipio de San Sebastián De Mariquita con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Cumplimiento de Entidades Estatales, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con el fin de establecer si aparte de los amparos mencionados en el auto de apertura existían otro tipo de amparos que si tengan cobertura sobre el hecho investigado.
2. Oficiar al municipio De San Sebastián de Mariquita para que haga sus veces y nos informe si respecto al Contrato de Obra 068 del 14 de febrero de 2019 se adquirió alguna otra póliza que guarde estrecha relación con los hechos objeto del presunto detrimento patrimonial y que esté vigente de igual manera para la época de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar al expediente las pruebas documentales allegadas y anexadas por los vinculados al proceso, en especial las que fueron mencionados y detallados en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, a los apoderados de confianza, incluido el tercero civilmente responsable, garante; haciéndoles saber que contra este Auto procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y el de apelación ante el Despacho de la Contralora Departamental, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo a los siguientes: Al doctor **Alejandro Galindo Rincón**, identificado con la C.C. 93.335.435, en su calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; al ingeniero **Camilo Eduardo Sosa Cubillos** identificado con C.C. 1.110.485.230 de Ibagué, en calidad de secretario de infraestructura, para la época de los hechos, supervisor del contrato de Obra Pública 068 de 14 de febrero de 2019; al ingeniero Gustavo Adolfo Gualtero Sánchez, identificado con C.C. 93.401.607 en calidad de contratista – contrato de obra . 068 del 14 de febrero de 2019; al señor Franklin Ricardo Piragua Roa, identificado con la C.C.93.407.404, en calidad de interventor del contrato 068 del 14 de febrero de 2019. Al igual que a las compañías de seguros en su condición de tercero civilmente responsable: A Seguros del Estado S.A. y al doctor **Edgar Zarabanda Collazos**, identificado con C.C.80.101.169 de Bogotá y con Tarjeta Profesional 180.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Compañía **Liberty Seguros S.A.** con Nit 860.039.988-0 y a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la Contraloría de los Ciudadanos</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEPTIMO: Fíjese para la práctica de las pruebas el término establecido en la norma (artículo 107 Ley 1474 de 2011), para tal efecto librasen los oficios respectivos.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA
 Investigadora Fiscal